

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE
ADICIONA LA FRACCIÓN IX, DEL
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y SUS MUNICIPIOS, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos fueron turnadas la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 ter, y la fracción VIII al artículo 35, recorriéndose en su orden la subsecuente, presentada por la diputada Fanny Lyssette Arreola Pichardo, integrante de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Quinta Legislatura; e Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 22, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz; ambas de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En este sentido, y conforme a lo establecido por el artículo 93 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 27 de octubre del año 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 22 TER, y se adiciona la fracción VIII al artículo 35 recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; presentada por la Diputada Fanny Lyssette Arreola Pichardo, integrante de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Quinta Legislatura; turnándose a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

2. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 21 de diciembre del año 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 22 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios presenta por la Diputada Mýela Del Carmen Salas Sáenz de la Fracción del Partido del Trabajo; turnándose a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

Por lo que una vez, estudiadas y analizadas las Iniciativas, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las iniciativas materia del presente dictamen, señalan sustancialmente en la parte expositiva lo siguiente:

I. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 22 TER, y se adiciona la fracción VIII al artículo 35 recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de manera sucinta refiere:

...La educación es un tema de gran trascendencia en nuestro país, al ser un derecho fundamental el ejercicio al libre desarrollo personal y profesional. De ahí su carácter de derecho humano necesario para la realización de otros valores constitucionales y el acceso equitativo a otros bienes sociales; además de ser un bien esencial para el desarrollo de una pluralidad de objetivos individuales y colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos), y por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.

La educación debe reforzarse y actualizarse de manera continua, para mejorar las condiciones de vida que propicien la nivelación en las desigualdades sociales y alcanzar mejores oportunidades laborales...

...con fecha 29 de mayo de 2020, se aprobó la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, donde también se contempla la obligación de una participación más activa de los padres de familias o tutores en el proceso que conlleva la educación de sus hijos o pupilos, tal como se establece en los artículos citados a continuación:

Artículo 3. Establece que “La autoridad educativa estatal y la de los municipios fomentarán la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros,...

... **Artículo 122.** *Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.*

Citando también, que en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera específica en la fracción XVII del artículo 164, contempla como una de las atribuciones de la autoridad educativa estatal, en concurrencia con la autoridad educativa federal, el “Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.”.

En conclusión, propone que las dependencias estatales y municipales, prevean en la citada Ley, implementar los permisos laborales para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, para que los trabajadores que sean madres y padres de familia o tutores participen en las actividades de educación de sus hijos o pupilos, por lo menos una vez cada trimestre dentro de los comprendidos en el ciclo escolar oficial, sin que los trabajadores estén obligados a reponer horas de su jornada de trabajo que fueron destinadas a dicho fin, lo anterior, siempre y cuando acrediten su participación con las autoridades escolares.

II.- Ahora bien, por lo que refiere a la Iniciativa presentada por la Diputada, Mayela del Carmen Salas Sáenz; propone reformar el artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios; que hace referencia a los derechos de las mujeres al Servicio del Estado; turnada a esta Comisión en Sesión de Pleno de fecha 21 de diciembre del año 2021.

En síntesis la Iniciativa sustenta su exposición de motivos, en que dicha reforma, la ha venido promoviendo desde hace trece años, en atención a que el citado artículo 22, no ha sido reformado desde el año 2007 y que es necesario incluir derechos para las mujeres como: los descansos para lactar y con ello promover la alimentación de los menores durante sus primeros seis meses y hasta el segundo año; así como evitar toda clase de discriminación estipulada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece en su artículo 11.

Que “Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.”.

Refiriere además, que en la actual Ley, tampoco se encuentra contemplado el tema de la igualdad salarial, como son las prestaciones y compensaciones laborales igualitarias tanto para hombres como para mujeres que desempeñan el mismo puesto; ni que tampoco se puede negar a las mujeres trabajadoras de las Dependencias la promoción y ascenso en igual forma que los hombres al servicio del Estado; es decir, que nuestra Legislación Local, no está armonizada plenamente con la legislación federal para corregir las grandes injusticias sociales hacía las mujeres de la administración pública y por ello propone una armonización reformando el artículo 22 en tales aspectos.

Una vez analizadas y estudiadas las iniciativas, los integrantes de esta Comisión consideramos dictaminar ambas iniciativas, por lo siguiente:

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar que con fecha 21 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas al artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, con la finalidad de armonizar nuestra Legislación Estatal con la Federal, en materia de derechos para las mujeres al servicio del Estado; que incluyen los descansos para lactar, la no discriminación estipulada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el respeto a su permanencia o condiciones generales de trabajo; el tema de la igualdad salarial, tanto para hombres como para mujeres que desempeñan el mismo puesto, la incapacidad por maternidad de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Seguro Social, en virtud de lo anterior, la iniciativa de reforma al artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, ya se encuentra contemplada en la reforma anteriormente citada.

En otro orden de ideas, reconocemos como Legisladores que la participación de los padres de familia en la educación de los hijos es fundamental, al ser los primeros agentes socializadores, que al involucrarse de manera dinámica y colaborativa,

refuerzan los valores, hábitos y actitudes positivas para la sociedad, por lo que consideramos que dicha situación permitirá mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y sus familias; reforzando los procesos educativos para lograr tener una educación de mejor calidad; esta Iniciativa pretende adicionar el artículo 22 ter y adicionar la fracción VIII al artículo 35 recorriendo en su orden la subsecuente de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Sin embargo, los Diputados integrantes que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que por técnica legislativa e interpretación sencilla de la norma, y como parte de las obligaciones a que refiere la Ley de educación de que las Instituciones al servicio del Estado deben participar en la educación de las y los niños del Estado, otorgando permisos a sus padres para que estos puedan acudir a atender asuntos relacionados con sus hijos, resulta viable establecerlo en el artículo 35 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y por ello se propone adicionar la fracción IX a dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la diputada y diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 35. [...]

De la fracción I a la VI. [...]

VII. Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo y lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley;

VIII. Respetar y vigilar que se cumplan los derechos humanos del personal a su cargo, cuidando en especial manera que no se vulneren, ni violenten los derechos del personal con discapacidad, personas de

la tercera edad, indígenas y aquellos trabajadores con preferencias sexuales conforme su orientación sexual o identidad de género, generando las condiciones necesarias para un entorno laboral libre de violencia, acoso o discriminación; y

IX. Conceder permiso para que las y los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios, acudan a las instituciones educativas, para atender los asuntos relacionados con temas escolares de sus hijos, por lo menos una vez cada trimestre del ciclo escolar.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 22 días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Ñíguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx